



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza General de tenencia de animales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE TENENCIA DE ANIMALES

En base a las nuevas necesidades puestas de manifiesto durante los años de vigencia de esta ordenanza y para adaptar el importe de las infracciones cometidas en relación con animales de compañía o que no tengan la consideración de potencialmente peligrosos, a lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de animales domésticos, se introducen las siguientes modificaciones en la Ordenanza general de tenencia de animales.

Artículo 6. Prohibiciones.

–Punto 29. Se sustituye por el siguiente:

“En viviendas situadas, según el planeamiento general vigente, en zona urbana de uso residencial, no podrán tenerse otros animales distintos a perros, gatos, pájaros, peces en peceras o pequeños lagos o fuentes destinadas al ornato y a la decoración de las viviendas u otros de pequeño tamaño que habitualmente se consideren animales de compañía (tortugas, hámsters, etc).

En cualquier caso, tratándose de perros y gatos su número por vivienda no podrá superar al de cuatro. En ningún caso podrán tenerse en viviendas no habitadas ni en sus respectivos patios o corrales, ni en solares.”

–Punto 30. Se sustituye por el siguiente:

“No podrá existir ningún núcleo zoológico en zonas clasificadas por el planeamiento general vigente como urbanas de uso residencial, a excepción de las zonas urbanas de uso industrial, previa solicitud y declaración por la JCCM.”

–Punto 31. El primer párrafo se sustituye por el siguiente:

“La tenencia de animales en el núcleo urbano, núcleos de viviendas o en zonas clasificadas por el planeamiento general como de suelo urbano o residencial, considerados no domésticos, de ganadería o corral, cuadra o establo aun cuando su número no fuese superior a uno, y su finalidad no fuera mercantil sino meramente lúdica o de ocio, y siempre que se presenten quejas o denuncias expresas por cualquier vecino por la falta de observancia de las debidas medidas higiénico sanitarias, de salubridad y ornato público, y de protección del medio ambiente, quedará prohibida.

En el supuesto de que los propietarios de animales a que se refiere al párrafo anterior incumplieren las medidas que de decretaren a los efectos de su evacuación o depósito en establecimientos adecuados, el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución subsidiaria para la efectividad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento”

Artículo 28.

–Se sustituye por el siguiente:

“La tenencia de animales de compañía en viviendas situadas en zonas calificadas por el planeamiento general vigente como urbana de uso residencial, está condicionada a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, a un alojamiento adecuado de acuerdo con sus imperativos biológicos, a no atentar contra la higiene y salud pública y a no causar riesgos o molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de presunción de molestias o insalubridad.

El número máximo de animales de compañía será de cuatro de la misma especie o cinco de distinta especie.

Asimismo, deberán cumplirse las disposiciones zoonosanitarias de carácter general, y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo las autoridades competentes.”

Artículo 38. Licencia.

–El penúltimo apartado de este artículo queda redactado del siguiente modo:

“Si transcurriere un mes desde la fecha de entrada de la solicitud sin que se hubiere dictado resolución expresa se entenderá denegada esta, rigiendo a todos los efectos, y para lo no previsto en este reglamento, en cuanto al procedimiento de concesión de la licencia, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.”

–El resto del artículo queda con la redacción anterior.

**Artículo 61. Infracciones leves.**

Del apartado 1 al 6 se conserva la misma redacción, se suprime la redacción actual del punto 7, pasando el actual punto 8 a ser el 7 y así correlativamente hasta el actual punto 16 que quedará como el número 15.

Artículo 62. Infracciones graves.

–Se introduce el siguiente apartado dentro de este artículo:

“21 bis. La tenencia de animales en viviendas no habitadas y/o en sus respectivos patios o corrales y en solares.”

–El apartado 22 queda redactado del siguiente modo:

“22. La reiteración de tres infracciones leves que hubieran sido sancionadas en el periodo de seis meses.”

Artículo 63. Infracciones muy graves.

–Se introducen los siguientes apartados dentro de este artículo:

“22 bis. Por la existencia de animales que requieran la previa solicitud de núcleo zoológico en zonas clasificadas por el planeamiento general vigente como urbanas de uso residencial, sin que se haya solicitado ni obtenido tal declaración por parte del organismo competente.

22 ter. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de forma frecuente produzcan molestias al vecindario, sin que tomen medidas adecuadas para evitarlo.”

–El apartado 23 queda redactado del siguiente modo:

“23. La comisión de tres infracciones graves que hubieran sido sancionadas en seis meses”.

Artículo 64. Sanciones por molestias al vecindario.

–Queda redactado del siguiente modo:

“Los propietarios de animales que, por cualquier circunstancia de una manera frecuente, produzcan molestias en el vecindario, sin que se tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multa de entre 301,00 y 6.000,00 euros, y en caso de reincidencia, los animales podrán serles incautados por la autoridad, que dará a los mismos el destino que crea oportuno.

Se entenderá que existe frecuencia en las molestias ocasionadas cuando en el plazo de seis meses se reciban por escrito en el Ayuntamiento dos o más quejas de los vecinos afectados y, previo apercibimiento por la autoridad competente para la adopción de medidas tendentes a evitarlas, no se hubiesen adoptado o adoptándolas, estas no hubiesen sido suficientes para evitar las molestias denunciadas.

Se entenderá que existe reincidencia cuando en el periodo de un año se hubieran sancionado dos o más veces las conductas descritas en ese artículo.

Para que las denuncias sean efectivas estas deberán ser presentadas previo acuerdo de la Junta de propietarios, en el caso de que los animales se encontrasen albergados en edificios en régimen de propiedad horizontal, y en el caso de que estuvieran en viviendas unifamiliares aisladas la denuncia deberán interponerla cualquier vecino que resida en un radio de acción de cien metros, en la que se encuentren los animales que ocasionen las molestias denunciadas.”

Artículo 65. Sanciones.

El apartado 1 de este artículo queda redactado del siguiente modo:

“1. Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza que se cometan con respecto a animales de compañía o a cualquier animal que no sea declarado potencialmente peligroso, se sancionarán con multas de 6,00 a 6.000,00 euros.

–Las infracciones leves se sancionarán con multa de 6,00 a 150,00 euros.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa de 151,00 euros a 300,00 euros.

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 301,00 a 6.000,00 euros.”

Se conserva la redacción anterior del resto del artículo.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

–El primer párrafo del artículo queda redactado del siguiente modo:

“El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Se conserva la redacción anterior del resto del artículo.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huecas, 20 de junio de 2018.–El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-3265